



Resolución de Superintendencia

N° 02339-2024-SUCAMEC

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00125-2023-SUCAMEC-GAMAC, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos; el Informe Legal N° 02237-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC fue creada con la finalidad de fortalecer las competencias del Sector Interior en el control, administración, supervisión, fiscalización, regulación normativa y sanción de las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y materiales relacionados, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, con fecha 22 de enero de 2015, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. La citada norma regula la autorización, fiscalización, control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, dispuso la regularización de las licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas y otorgó un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de su vigencia, a fin de que sus titulares regularicen su situación a través de la obtención de la nueva licencia de uso de armas de fuego, así como de las tarjetas de propiedad correspondientes a cada una de las armas en su poder, exonerándose del pago de las multas correspondientes. Cabe precisar que la referida Disposición señaló que el plazo de regularización podía ser ampliado excepcionalmente mediante resolución ministerial del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1809-2016-IN de fecha 29 de diciembre de 2016, se dispuso ampliar excepcionalmente el plazo de regularización de licencias vencidas por un plazo de noventa (90) días calendario, a partir del 03 de enero de 2016. Asimismo, por medio de la Resolución Ministerial N° 197-2017-IN de fecha 31 de marzo de 2017, se amplió excepcionalmente el plazo de regularización de licencias vencidas por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 03 de abril de 2017;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 049-2018-SUCAMEC de fecha 18 de enero de 2018, excepcionalmente se otorgó un plazo de seis (06) meses para la validación de los datos informáticos de armas de fuego registradas ante la SUCAMEC, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, a efectos de ordenar el decomiso de aquellas armas de fuego que no fueron depositadas en los almacenes de esta Superintendencia, y cuyas licencias de posesión y uso fueron canceladas por pérdida de vigencia;

Que, sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que, vencido el plazo de la ampliación excepcional mediante Resolución Ministerial, se procede a la cancelación de las licencias que no fueron regularizadas por sus titulares. Asimismo, la citada Disposición menciona que se aplicarán los procedimientos y los plazos previstos en los numerales 28.5, 28.6, 28.7, 28.8, 28.9 y 28.10 del artículo 28 del acotado Reglamento para el depósito, transferencia, obtención de licencia inicial, transferencia o disposición final del arma de fuego por parte de la SUCAMEC;



Resolución de Superintendencia

Que, por consiguiente, a través de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018, se dispuso el decomiso de ciento ocho mil ciento sesenta y tres (108 163) armas de fuego con licencias de posesión y uso de armas de fuego canceladas y cuyas armas no fueron internadas en los almacenes de la SUCAMEC, entre ellas, las armas de fuego de serie N° 143198 (carabina) y N° 43514 (escopeta);

Que, sobre el particular, se debe indicar que el Glosario de Términos del Reglamento de la Ley N° 30299 define al Decomiso como una medida administrativa que tiene como consecuencia la privación de las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados;

Que, a través del Informe N° 00125-2023-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) señala que, "(...) la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg, remite sus descargos por la notificación de la orden decomiso que recae sobre sus armas de fuego, materializada en el Acta N° 8023-2022, suscrita por el inspector de la SUCAMEC (...) quien le manifiesta que de baja las armas de fuego que registra en la SUCAMEC a fin de regularizar la situación de las mismas (...)", entre las cuales se encuentran las armas de fuego de serie N° 143198 (carabina) y 43514 (escopeta), señalando la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertubergsin, "que fueron donadas a la Fundación Miguel Mujica Gallo, adjuntando la respectiva constancia de donación de fecha 05 de julio de 1999";

Que, al respecto, refiere la GAMAC que mediante Oficio N° 05201-2023-SUCAMEC-GAMAC, "se requirió a la Fundación Miguel Mujica Gallo (en adelante la Fundación) efectúe el internamiento de las armas de fuego en cuestión en cualquiera de los almacenes de la SUCAMEC. (...) En consecuencia, la Fundación remitió descargos señalando que, personal del entonces DICSCAMEC procedió a realizar el inventario de las armas de fuego que se exhiben en sus instalaciones, (...)". Ahora bien, es de verse en los actuados que obra en el presente expediente que las armas de fuego que cuentan con orden decomiso vigente fueron entregadas por parte de la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg a la Fundación Miguel Mujica Gallo identificada con RUC N° 20213555180 para su exhibición en su museo, conforme se acredita en la Constancia de Donación, de fecha 05 de julio de 1999. (...);

Que, en ese orden de ideas, agrega que "(...) la Fundación Mujica Gallo recibió las armas de fuego en forma de donación de parte la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg para que sean puestos en exhibición para el público en general en virtud de su estatus legal de entidad privada encargada de la conservación de objetos de relevancia histórica susceptibles de ser coleccionables. (...);

Que, asimismo, la GAMAC concluye que si bien dichas armas de fuego cuentan con orden de decomiso conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, "no obstante, cuando entró en vigencia dicho acto administrativo las armas habían sido donadas de buena fe a favor de la Fundación Mujica Gallo por parte de la propietaria Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg, por lo que corresponde actualizar la situación de las armas de fuego en el Sistema" y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, "en el extremo de las armas de fuego de serie N° 143198 (carabina) y 43514 (escopeta)", procediéndose con la actualización de la situación de las citadas armas de fuego de "en posesión para internar por decomiso" a "donado" y remitir los actuados al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (DEPITIAME);

Que, por consiguiente, se advierte que cuando entró en vigencia la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, las armas de fuego con serie N° 143198 (carabina) y serie N° 43514 (escopeta), ya habían sido donadas a favor de la Fundación Mujica Gallo por parte de la propietaria Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg, por lo que, resulta necesario modificar el estado de las mencionadas armas de fuego y el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC;

Que, por otro lado, y teniendo en consideración la manifestación de la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg, corresponde encargar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, coordinar con la Gerencia de Control y Fiscalización, la verificación de la posesión y las condiciones de



Resolución de Superintendencia

seguridad del museo de la Fundación Mujica Gallo, a fin de determinar que las referidas armas de fuego se encuentren en condiciones idóneas de almacenamiento, así como determinar el estado de las armas de fuego en los sistemas informáticos de la SUCAMEC;

Que, se debe tener en cuenta que la posesión y uso de las armas de fuego es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social, específicamente la seguridad ciudadana, puesto que el porte y uso irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas a la población como es el caso de la comisión de delitos, muertes, accidentes, tráfico ilícito, entre otros; por lo tanto, las verificaciones correspondientes por parte de la SUCAMEC permitirá establecer el estado de la posesión y las condiciones de las armas de fuego materia del presente caso;

Que, es preciso acotar que el Principio de Impulso de Oficio previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *“Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”*;

Que, asimismo, debemos indicar que el artículo 156 del TUO de la Ley N° 27444 señala que: *“La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*;

Que, además, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, sobre el Principio de Razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00535-2009-PA/TC, la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de Derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos (...)”*;

Que, cabe precisar que el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1,1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, dispone que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, mediante Informe Legal N° 02237-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable legalmente modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, a fin de excluir de dicho listado el arma de fuego con serie N° 143198 (carabina) y serie N° 43514 (escopeta);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y



Resolución de Superintendencia

Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerenta General, del Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC de fecha 10 de agosto de 2018, a fin de excluir de dicho listado el arma de fuego con serie N° 143198 (carabina) y serie N° 43514 (escopeta).

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, coordinar con la Gerencia de Control y Fiscalización, la verificación de la posesión y las condiciones de seguridad del museo de la Fundación Mujica Gallo, a fin de determinar si las armas de fuego con serie N° 143198 (carabina) y serie N° 43514 (escopeta) se encuentran en condiciones idóneas de almacenamiento, así como determinar el estado de las referidas armas de fuego en los sistemas informáticos de la SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Dalia Teveth Attias Vda. de Hertuberg y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de los actuados administrativos al Departamento de Investigación Contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (DEPITIAME), para conocimiento y de ser el caso, realicen las investigaciones que correspondan.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC